



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	LLANTAS DRT S.A.S
Demandado:	GRUPO IMPORLLANTAS S.A.
Radicado	05001-40-03-014-2021-00075-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	627

Una vez cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **LLANTAS DRT S.A.S** con NIT 900.900.094-9 en contra de **GRUPO IMPORLLANTAS S.A** con Nit 900.433.958 - 3, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No 9196

Por concepto de capital la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS ML (\$15.080.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **06 de marzo de 2019** intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

FACTURA No 9759

Por concepto de capital la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$17.750.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **06 de mayo de 2019** intereses que se limitaran

periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le reconoce personería suficiente a CLAUDIA PATRICIA RAMOS ACEVEDO con T.P No. 94.815 C.S de la J.

SEPTIMO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 02 de junio de 2021 a las 8.30 am, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4c8ac804fd98c3d8cdf4d9181153f1fd2f15c3851125bcd19aff8ea39a89e2**

Documento generado en 02/06/2021 04:54:05 PM